

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de octubre de 2021, Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1532

PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00441

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: GILBERTO MARIN BLANDON

A través de apoderada judicial, la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, promueve proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra del ciudadano GILBERTO MARIN BLANDON, no obstante, la demanda deberá inadmitirse a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

1. Deberá aportar título base de recaudo ejecutivo de manera legible como quiera que el aportado no lo es (Fls 41 al 48 y 57 al 59) (art. 422 del C.G.P.). Igualmente, tal deberá indicar el endoso en propiedad efectuado por Bancolombia a la Titularizadora Colombiana Hitos S.A. Igualmente deberá anexar de manera legible los documentos arrimados a folios 81 a 87.
2. Deberá indicar a cuantas UVR equivalen los valores deprecados en las pretensiones de la demanda, como quiera que la obligación fue suscrita en tal unidad de valor.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de GILBERTO MARIN BLANDON, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en cuanto a los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ